



Gobierno Regional
del Callao

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 635 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 07 MAYO 2012

VISTOS:

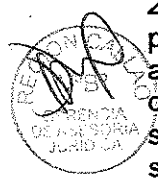
La Carta N° 069-2012/NELAN del 10 de abril de 2012 emitida por el Contratista; la Carta N° 334-2012-GRC/GRI del 17 de abril de 2012 emitida por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao; la Carta N° 075-2012/NELAN del 19 de abril de 2012 emitida por el Contratista y recepcionada por el Supervisor de obra el 24 de abril de 2012; la Carta N° 002-12-CSV del 25 de abril de 2012 y tramitada el 26 de abril de 2012 emitida por el Consorcio Supervisor Ventanilla; el Informe N° 060-2012-GRC/GRI/OC/FBG del 02 de mayo de 2012 y tramitado el 03 de mayo de 2012, emitido por el profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura designado como Coordinador de Obra; el Informe N° 356-2012-GRC/GRI-OC del 03 de mayo de 2012 y tramitado el 04 de mayo de 2012 emitido por el jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 346-2012-GRC/GRI del 07 de mayo de 2012, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, a través del Gerente Regional de Infraestructura, suscribió el Contrato N° 017-2012-REGIÓN CALLAO del 31 de enero de 2012, con NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA LOS REYES, DISTRITO DE VENTANILLA-CALLAO- CALLAO"**, por el monto ofertado de S/. 3,670,000.00 (Tres Millones Seiscientos Setenta Mil con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, sobre la base del sustento de las anotaciones efectuadas entre el 19 y 29 de marzo de 2012 en los Asientos N° 21, 30 y 31 del cuaderno de obra, mediante Carta N° 069-2012/NELAN del 10 de abril de 2012 dirigida al Presidente del Gobierno Regional del Callao e ingresada por mesa de Partes de la Entidad, se solicita la ampliación de plazo N° 01 amparados en la causal 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante Carta N° 334-2012/GRC/GRI del 17 de abril de 2012 el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao procedió a devolver la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por no encontrarse acorde a lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que dicho pedido sólo procede con opinión y análisis del supervisor, atendiendo a que desde el día 09 de abril de 2012 ya se contaba con supervisión externa en la obra en mención;





Gobierno Regional
del Callao

Que, mediante Carta N° 075-2012/NELAN del 19 de abril de 2012 dirigida al Presidente del Gobierno Regional del Callao con atención al Supervisor de la Obra, se remitió nuevamente la documentación que sustenta la solicitud de ampliación de plazo indicando que anteriormente se presentó por mesa de partes a la Entidad;

Que, mediante Carta N° 002-12-CSV del 25 de abril de 2012 y tramitada el 26 de abril de 2012 el Consorcio Supervisor Ventanilla manifestó su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el ejecutor de obra, recomendando declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de conformidad al informe técnico de ampliación de plazo N° 01 que adjunta. En el referido informe técnico indica que el contratista asienta en el cuaderno de obra con asiento N° 21 de fecha 19 de marzo de 2012, las ocurrencias de la partida 03.01.01 trazo, nivel y replanteo de veredas y solicita ampliación de plazo en el asiento N° 31 de fecha 29 de marzo de 2012 por lo que habiendo evaluado el cronograma y programación vigente de ejecución del contratista, tal partida debió culminar el día 14 de marzo de 2012 siendo que el contratista solicita la ampliación de plazo el día 29 de marzo de 2012 por lo que para esa fecha, aquella partida debió estar culminada; por tanto, la solicitud de ampliación de plazo es improcedente al no afectar la ruta crítica;



Que, mediante Informe N° 060-2012-GRC/GRI/OC/FBG del 02 de mayo de 2012, el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura designado como Coordinador de obra, manifestó los siguientes aspectos:

- Que, la causal que motiva la ampliación de plazo se dio el día que el contratista efectúa la consulta en el cuaderno de obra mediante asiento N° 21 del 19 de marzo de 2012, donde el residente indica que ha presentado la carta N° 059-2012/NELAN solicitando las respectivas consultas y requiriendo planos del perfil de todas las veredas a ejecutar. Luego de ello, el consultor con fecha 28 de marzo de 2012 mediante asiento N° 030 responde a la consulta indicando que los planos no resultan ser imprescindibles ya que son referenciales. En virtud a ello, a partir de tal día, el 28 de marzo de 2012, se cierra la causal y por lo mismo el contratista contaba con quince (15) días calendario para solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo N° 01 de conformidad a los artículos 200 y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- De lo anterior, se tiene que la fecha en la que se debió presentar la ampliación de plazo debió ser como máximo el día 12 de abril de 2012 ante el supervisor de la obra, situación que no se produjo, toda vez que presentó la documentación directamente ante la Entidad, la cual devolvió los documentos el día 17 de abril de 2012;
- Que el supervisor indica que la solicitud de ampliación de plazo debe ser declarada improcedente ya que el contratista asienta en el cuaderno de obra con asiento N° 21 de fecha 19 de marzo de 2012, las ocurrencias de la partida 03.01.01 trazo, nivel y replanteo de veredas y solicita ampliación de plazo en el asiento N° 31 de fecha 29 de marzo de 2012 por lo que habiendo evaluado el cronograma y programación vigente de ejecución del contratista, tal partida





debió culminar el día 14 de marzo de 2012 siendo que el contratista solicita la ampliación de plazo el día 29 de marzo de 2012 por lo que para esa fecha, aquella partida debió estar culminada; por tanto, la solicitud de ampliación de plazo es improcedente al no afectar la ruta crítica;

- Que, el suscrito es de la opinión que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 01 por veinte (20) días calendarios al no haber afectado la ruta crítica del cronograma programado vigente y al no haber cumplido con el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo, de conformidad a los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;
- Por lo anterior, el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura designado como Coordinador de obra concluyó que debía declararse Improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 017-2012-REGIÓN CALLAO;

Que, mediante Informe N° 356-2012-GRC/GRI-OC del 03 de mayo de 2012, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura dio su conformidad a lo señalado en el Informe N° 060-2012-GRC/GRI/OC/FBG solicitando la continuación del trámite;

Que, mediante Proveído S/N del 04 de mayo de 2012, consignado en el Informe N° 356-2012-GRC/GRI-OC y ratificado mediante Memorando N° 346-2012-GRC/GRI del 07 de mayo de 2012, el Gerente Regional de Infraestructura dio su conformidad a lo manifestado por la Oficina de Construcción;

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispone que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo; dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado y dentro del plazo vigente de ejecución de obra, el contratista solicitará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En este caso, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (07) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud y la Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de la recepción del referido informe;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante Ley de Contrataciones concordado con el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;





Gobierno Regional
del Callao

Que, en el presente caso el Contratista no ha respetado el procedimiento y los plazos previstos en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones por lo que en virtud de lo expuesto, en atención a los fundamentos legales y técnicos esgrimidos, resulta improcedente amparar la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 por veinte (20) días calendario;

Que, el numeral 21 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, señala que corresponde al Gerente General Regional aprobar las ampliaciones de plazo y las modificaciones del presupuesto analítico desagregado con o sin incremento del marco presupuestal de las obras y/o actividades que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

De conformidad con las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009 modificada mediante Resoluciones Ejecutiva Regional N° 000055, 000155 y 000169 de fechas 13 de enero de 2011, 23 de febrero de 2011 y 03 de marzo de 2011, respectivamente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-Región Callao-CR de fecha 11 de marzo de 2008; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo N° 01 por veinte (20) días calendario del Contrato N° 017-2012-REGION CALLAO del 31 de enero de 2012, solicitado por el Contratista **NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA LOS REYES, DISTRITO DE VENTANILLA-CALLAO- CALLAO"**, en mérito de los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución, con lo cual el plazo contractual queda establecido hasta el 31 de mayo de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

